

NOTA SOBRE LA EXTINCIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y DIPLOMATURA

Esta nota tiene por objeto aclarar cuál es el marco normativo aplicable a los estudiantes de planes de estudio de licenciatura y diplomatura declarados a extinguir como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

1. Marco normativo general

La disposición transitoria segunda, apartado a), del Real Decreto 1393/2007 dispone:

“A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este real decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas. Ello no obstante, las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción”.

Conforme a esta disposición, los estudiantes, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las enseñanzas de grado contemplada en la disposición adicional segunda del citado real decreto, tienen garantizado el derecho a que se les apliquen, hasta el 30 de septiembre de 2015, las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios.

En aplicación de esta previsión, y haciendo uso del derecho a la autonomía universitaria que reconoce la Constitución, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá aprobó, en sesión de 17 de julio de 2008, unas normas sobre *Procedimiento para la adaptación de los estudiantes que cursan enseñanzas en planes de estudio en proceso de extinción como consecuencia de la implantación de un título oficial de grado*. Su norma tercera establece:

“3. Una vez extinguido el plan de estudio, se efectuarán seis convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes, a razón de tres por año (Febrero, Junio, Septiembre), para aquellas asignaturas pertenecientes al curso que se extingue. El derecho a estas convocatorias de examen se entenderá sin perjuicio de las normas previstas en el Reglamento de Permanencia de la Universidad. Si transcurridos los dos cursos académicos o agotados el límite de

convocatorias o los años previstos en el Reglamento de Permanencia el estudiante no consigue superar las asignaturas deberá abandonar sus estudios, o solicitar al Rector de la Universidad la admisión en el nuevo Título de Grado”.

Esta normativa de la Universidad de Alcalá se ajusta al régimen previsto en el artículo 11.3º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, conforme a la redacción que le otorgó el Real Decreto 2347/1996, de 8 noviembre:

“3º. Los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En casos justificados, la universidad previo informe no vinculante de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades y sin perjuicio de los criterios de permanencia de los alumnos en la universidad señalados en el correspondiente Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas en el párrafo anterior sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente universidad determine...”¹.

Del marco normativo descrito se deduce:

1. La extinción de los planes de estudio de licenciatura y diplomatura debe ser, salvo casos excepcionales apreciados por la propia universidad, curso por curso.
2. Una vez extinguido cada curso, toda universidad está obligada a garantizar, al menos, cuatro convocatorias de examen que deberán realizarse en los dos cursos académicos siguientes. Las normas de la

¹ Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 1497/1987 fue derogado por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado. Ahora bien, este último no llegó a tener una aplicación efectiva. En todo caso, su artículo 14.4. disponía: “Los planes de estudios se extinguirán curso por curso. Una vez extinguido cada curso y sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, las universidades deberán garantizar procedimientos que posibiliten la superación de dicho curso por los estudiantes en los dos cursos académicos siguientes”.

Universidad de Alcalá van más allá de esta garantía mínima y conceden seis convocatorias a realizar en los indicados dos cursos.

3. Una vez transcurridos los dos cursos académicos o agotadas las convocatorias señaladas o los años de permanencia, quienes deseen continuar sus estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la universidad determine.

2. Normativa de permanencia

Aparte de esta regulación, por exigencia de la propia disposición transitoria segunda, apartado a), del Real Decreto 1393/2007, a los estudiantes de planes de estudio declarados a extinguir se les aplica la normativa interna de la Universidad sobre permanencia en los estudios, aprobada por el Consejo social el 15 de enero de 1993 (modificada en las sesiones de 1 de julio de 1994, 25 de noviembre de 1994, 24 de mayo de 1996, 31 de enero de 1997 y 20 de noviembre de 2000)².

Para su aplicación hay que tener en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Social por medio del Acuerdo transitorio de su Comisión de Asuntos Académicos, recogidos en la Circular del Vicerrectorado de Docencia de fecha 1 de octubre de 2008³.

La normativa de permanencia incluye una cláusula de salvaguardia para casos excepcionales no contemplados expresamente en la misma. A dicha cláusula pueden acogerse los estudiantes de planes de estudio declarados a extinguir, aún en los casos en que hayan trascurrido los dos cursos académicos siguientes a la extinción de cada curso.

Todas las solicitudes o reclamaciones de estudiantes relativas a la aplicación de estas normas de permanencia se tramitarán ante el Vicerrectorado de Estudiantes y Deportes. En los casos en que se solicite la aplicación de la cláusula de salvaguardia, el Vicerrectorado elevará la solicitud al Consejo Social, órgano competente para decidir, acompañada, en su caso, del informe que estime oportuno. Las solicitudes serán estudiadas individualmente y la resolución tendrá en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

² Puede consultarse en el siguiente enlace Web:
http://www.uah.es/acceso_informacion_academica/primer_segundo_ciclo/normativa_academica/documentos/Regulacion_de_permanencia.pdf

³ Puede consultarse en el siguiente enlace Web:
http://www.uah.es/acceso_informacion_academica/primer_segundo_ciclo/normativa_academica/documentos/permanencia_transitorio.pdf

3. Tribunal de compensación

Aparte de lo anterior, a todos los estudiantes de planes de estudio de licenciatura y diplomatura es de aplicación, siempre que se reúnan los requisitos exigidos, la normativa sobre el Tribunal de Compensación aprobada por la entonces Junta de Gobierno en su sesión de 30 de septiembre de 1998⁴.

Alcalá de Henares, 14 de octubre de 2010



Miguel Rodríguez Blanco
Secretario General UAH

⁴ Dicha normativa puede consultarse en el siguiente enlace Web:
http://www.uah.es/acceso_informacion_academica/primer_segundo_ciclo/normativa_academica/documentos/ReglamentoTribunalCompensacion.pdf